

Resolución Nº 277/97

Ministerio de Justicia

Bs. As., 24/11/97

Inspección de oficinas de Mediadores.

VISTO

las leyes Nros. 24.573 de Mediación y conciliación previa y 24.635 de Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral y sus decretos reglamentarios Nros. 1021 del 27 de diciembre de 1995, modificado por el 477 del 2 de mayo de 1996 y el 1169 del 16 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que los profesionales interesados en su habilitación han cumplimentado, entre otros requisitos, el de presentar, bajo declaración de autenticidad, ante la Dirección Nacional de Extensión Jurídica, hoy DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, un croquis de las oficinas en las cuales desarrollarían sus trámites de mediación o conciliación laboral y constitución de domicilio.

Que el tiempo transcurrido desde la vigencia de las instancias de mediación previa y conciliación laboral obligatoria, han demostrado la necesidad y conveniencia de constatar el estado de las instalaciones utilizadas por los profesionales inscriptos en los registros creados por la legislación citada en el Visto.

Que la medida encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 16 del Decreto Nº 1021/95, con las modificaciones introducidas por su homólogo Nº 477/96 y por lo preceptuado por los artículos 28 inciso a) y 29 inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 1169/96.

Que por lo establecido en el punto 7º del Anexo III del Decreto Nº 1009 del 26 de septiembre del corriente, se le confiere la ejecución de las competencias de las leyes citadas en el Visto, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 15 de la Ley Nº 24.573 y de la Ley Nº 24.635, artículos 16 y 21 inciso 3) del Decreto Nº 1021/95 modificado por su homólogo Nº 477/96 y el artículo 28 inciso h) del Anexo I al Decreto 1169/96 y lo previsto por el Anexo II al Decreto Nº 660/96, aprobado por el Decreto Nº 102/97, de acuerdo a las modificaciones del Anexo al artículo 2º del Decreto Nº 761/97

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS

TÉCNICOS Y LEGISLATIVOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS para que practique las inspecciones de las oficinas de los señores mediadores y conciliadores laborales, a fin de constatar su correspondencia física y equipamiento, respecto de las declaraciones que formularon en oportunidad de constituir sus respectivos domicilios.

Artículo 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS para asignar los agentes que cumplirán dicha tareas.

Artículo 3º.- Como conclusión de cada inspección se levantará acta con fecha, descripción y firmas de quién se encontrare en el referido domicilio y del agente interviniente.

Artículo 4º.- Al evaluar las comprobaciones se tendrán estrictamente en cuenta las previsiones legales en cuanto a no alterar o inhibir el desarrollo de las audiencias en cursos.

Artículo 5º.- Regístrase, comuníquese y archívese.